



Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-17/2023

SENTENCIA DEFINITIVA

- - - Zapopan, Jalisco; a 12 doce de julio de 2023 dos mil veintitrés. - - -

- - - **VISTO** para resolver en definitiva el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo número de Expediente **PRA-17/2023**, instaurado en contra del ciudadano **N1-ELIMINADO 1** por la conducta irregular presuntamente desplegada por éste, quien se desempeñó como **N2-ELIMINADO 60** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. - - -

RESULTANDOS:

- - - **01.- RECEPCIÓN DEL IPRA**, con fecha 09 nueve de marzo de 2023 dos mil veintitrés, se recibió en el Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el oficio O.I.C.0201/03/2023, a través del cual se remitió entre otros, el expediente de investigación bajo número I-105/2022, mismo que contiene entre otros, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por el licenciado **Emilio Gabriel Vargas Camberos**, Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control. - - -

- - - **02.- ADMISIÓN DEL IPRA**, con fecha 14 catorce de marzo de 2023 dos mil veintitrés, mediante acuerdo dictado por el licenciado **Julio Alejandro Montaña Sandoval**, Titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en unión con su Secretario de Acuerdos, determinó:

- La recepción y admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa concerniente al expediente de investigación **I-105/2022**, ordenando el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa con el número de expediente indicado en la parte superior derecha.

- Llevar a cabo el emplazamiento del ciudadano **N4-ELIMINADO 1** para que compareciera a la audiencia inicial ante la autoridad substanciadora, en la fecha y hora fijada para tales efectos, así como para hacer del conocimiento de éste dada la sujeción al procedimiento instaurado en su contra, los derechos inherentes a su persona; así también, para que se le hiciera de su conocimiento que en la audiencia inicial debería de rendir su declaración por escrito o verbalmente; al igual, para que se le informara que podría ofrecer las pruebas que estimara necesarias para su defensa, así como para que señalara o confirmara domicilio procesal para recibir notificaciones.



GOBIERNO DE
Zapopan
HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOCAN
Rancho Corona s/n. 500
C/4 Centro, 46100
Tel. 44 3649 6729
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Luisa Rocha No. 579
C/4. Villa de los Baños
C/4. 45157
Tel. 44 3649 2900, ext. 2500 y 2990

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 3025
C/4. 45040, C/4. 166 Aguas
Tel. 44 3649 4477 y 44 3649 4600, ext. 47

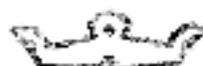
CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quiroz No. 359
C/4. Quinta Federación
C/4. 45104
Tel. 44 3649 2900

**CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE**
Carrizosa Saldaña No. 100
C/4. Villa de Guadalupe, C/4. 45130
Tel. 44 3649 4463

CRUZ VERDE SAN LUCÍA
Avenida Paseo No. 795
C/4. San Lucía de los Chichos
C/4. 45202, Tel. 44 3649 6325
Tel. 44 3649 6325

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carrizosa Saldaña No. 515
Av. Juarez y Carrizosa Saldaña
C/4. Niña Eva, Zapopan, Jalisco
Tel. 44 3649 4475

Correo electrónico:
transparencia@saludzapopan.gob.mx
Rúbrica: 19401
www.saludzapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-17/2023

- Tener a la autoridad investigadora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

-Asimismo, se ordenó por parte de la autoridad substanciadora, hacer del conocimiento de las partes, que en caso de inasistencia injustificada a la Audiencia Inicial, la misma se desahogaría sin su presencia, conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes a dicha ausencia. - - -

- - - **03.- EMPLAZAMIENTO**, con fecha 17 diecisiete de marzo de 2023 dos mil veintitrés, mediante cedula de notificación, fue debida y legalmente emplazado el ciudadano **N5-ELIMINADO 1** del procedimiento instaurado en su contra bajo número de expediente **PRA-17/2023**; emplazamiento a través del cual se le hizo del conocimiento el contenido del acuerdo de fecha 14 catorce de marzo de 2023 dos mil veintitrés y se le corrió traslado con copia certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como de sus anexos; al igual, se le hicieron saber los derechos que le asisten dentro del procedimiento de cuenta.

-Con fecha **14 catorce de marzo de 2023 dos mil veintitrés**, fue debida y legalmente notificada e informada la Autoridad Investigadora, del acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa emitido dentro del expediente bajo número **PRA-17/2023**, así como de la fecha en que tendría verificativo la audiencia inicial dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra del ciudadano **N6-ELIMINADO 1** y **N7-ELIMINADO 1**.

-Así también, se les hizo del conocimiento de las Partes, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia inicial, la misma se desahogaría sin su presencia conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes, de conformidad al artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

- - - **04.- AUDIENCIA INICIAL**, con fecha 20 veinte de abril de 2023 dos mil veintitrés, tuvo verificativo la audiencia inicial, a la que **no compareció** el ciudadano **N8-ELIMINADO 1** presunto responsable dentro del procedimiento en que se actúa; así también, se hizo constar la comparecencia del licenciado **Emilio Gabriel Vargas Camberos**, servidor público adscrito al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a quien se le reconoció el carácter de representante y autorizado de la autoridad investigadora. Audiencia que se siguió por sus distintas etapas, a la que el ex - servidor público encausado no compareció a efecto de realizar las manifestaciones y ofertar las pruebas que a su derecho convenía; al igual, la autoridad investigadora realizó las manifestaciones que estimó pertinentes y ofertó las pruebas que del Informe de Presunta Responsabilidad se desprenden. Así también, se les hizo saber a las partes que no podrían ofrecer más pruebas dentro del procedimiento, salvo las que



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Ramón Corona No. 209
Col Centro, C.P. 45100
Tel: 31 3423 0077
Carretera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Vialidad Ranchera 950
Col. Vialidad de los Esteros
C.P. 45107
Tel: 31 3423 2222 ext. 1004 y 1005

CRUZ VERDE SAN
CRUZ DE GUADALUPE
Col. Quince de Septiembre
C.P. 45100
Tel: 31 3423 0040 y 22 2241 4504 ext. 1004

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Las Cuatro No. 750
Col. Quince de Septiembre
C.P. 45100
Tel: 31 3423 0030

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera San Juan No. 100
Col. Vialidad de Guadalupe, C.P. 45100
Tel: 31 3423 4162

CRUZ VERDE SAN JUAN
LUCÍA
Avenida 3 de Mayo No. 225
Col. Santa María de los Gueros
C.P. 45200 Tel: 31 35 3571 - 3523 y
31 3521 7224

CRUZ VERDE SAN JUAN
DE LOS RIOS
Carretera Centenario No. 510
Av. Juan Velasco Ruiz
C.P. 45200 Zapopan, Jalisco
Tel: 31 4303 4113

Correo electrónico:
transporte@salud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.salud.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-17/2023

tuvieran el carácter de supervinientes; y por último, la autoridad substanciadora declaró cerrada la audiencia inicial. - - - - -

- - - **05.- ADMISIÓN, PREPARACIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS**, con fecha 28 veintiocho de abril de 2023 dos mil veintitrés, se dictó acuerdo por parte de la autoridad substanciadora, en la que se resolvió sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofertadas por las Partes en la audiencia inicial; teniendo por admitidas en su totalidad las ofertadas por la autoridad investigadora, por haber sido obtenidas lícitamente y con pleno respeto a los derechos humanos y no ser contrarias a derecho, las cuales, se tuvieron por desahogadas dada su propia naturaleza, mismas que serán analizadas y valoradas al momento de que se emitiera la resolución que hoy se dicta; así también y dado que no compareció el ex - servidor público encausado a la audiencia inicial, es que se le tuvo por perdido el derecho a ofertar y presentar pruebas; acuerdo que les fue notificado a las partes, conforme a la certificación realizada el día 11 once de mayo de 2023 dos mil veintitrés.

- - - **06.- APERTURA Y CIERRE DEL PERIODO DE ALEGATOS**, mediante acuerdo de fecha 15 quince de mayo de 2023 dos mil veintitrés, se determinó por parte de la autoridad substanciadora, declarar abierto el periodo de alegatos por el término de 05 cinco días hábiles; y mediante acuerdo de fecha 02 dos de junio de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo de cierre del periodo de alegatos. - - - - -

- - - **07.- VISTA A LA AUTORIDAD RESOLUTORA**, con fecha 05 cinco de junio de 2023 dos mil veintitrés, mediante oficio bajo número O.I.C. 00408/06/2023, el titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control, remitió al suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, el original del expediente bajo número **PRA-17/2023**, para los efectos legales correspondientes. - - - - -

- - - **08.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITACIÓN PARA SENTENCIA**, a efecto de continuar con la prosecución del expediente sobre el que se actúa, en los términos establecidos en el artículo 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que el suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, mediante acuerdo de fecha 07 siete de junio de 2023 dos mil veintitrés, ordené en términos del artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, girar atento oficio a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos, con objeto de que informara a esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control, diversa información en relación al ciudadano **N9-ELIMINADO 1** siendo el caso, que dicho requerimiento fue atendido por el área de recursos humanos, mediante oficio **R.H. 466/06/2023**, el cual fuera recibido por esta autoridad, el día 11 once de julio de 2023 dos mil veintitrés, tal y como se hace constar con el acuse de recibo inserto en el oficio de cuenta; así también y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 188 y 190 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió a NOTIFICAR a las PARTES por Estrados. Por último y dentro del acuerdo del cual se da cuenta en el



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOCAN
Rancho Coronel No.500
Col. Centro, CP 46000
Tel. 33 2643 0000
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NEZATE
Dr. Las Flores No. 550
Col. Villa de los Dolores
CP 46057
Tel. 33 2634 2200, 33 2634 3000 y 3001

CRUZ VERDE SUR
Carretera Sur No. 2009
Col. 20080, Las Águilas
Tel. 33 2637 9470, 33 2634 4000, ext. 2000

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Carretera No. 750
Col. Quinta Municipal
CP 46070
Tel. 33 2610 4000

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Sur No. 100
Col. Villa de Guadalupe, CP 46000
Tel. 33 2634 4000

CRUZ VERDE SANTALUCÍA
Av. La Paz No. 700
Col. Santa Lucía de los Chorrillos
CP 46200, Tel. 33 2624 4000 y
33 2624 8300

CRUZ VERDE ROSA DE LA
CAROLINA
Carretera División No. 515
Av. Juan de Guzmán y C
CP 46000, Zapopan Jalisco
Tel. 33 4300 4000

Gobierno electrónico
Deposito a crédito: 00000000000000000000
Página web: www.salud.gob.mx



Expediente: PRA-17/2023

presente, se decretó el cierre de Instrucción del procedimiento de responsabilidad administrativa **PRA-17/2023**, a efecto de que se emitiera la resolución que a derecho correspondiese, misma que se dicta en los términos y de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 205, 207 y 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al tenor de los presentes resultados y a los siguientes: - - - - -

CONSIDERANDOS

- - - **I.- COMPETENCIA**, esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, resulta competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, y en su caso, para imponer la sanción disciplinaria que resulte procedente, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales 106 fracción IV y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; además de los arábigos 1, 2 fracción II, 3 fracciones IV y XV, 9 fracción II, 32, 33 fracción III, 49 fracción IV, 50, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 194, 200, 202 fracción V, 203, 205, 206, 207, 208 fracción X y XI, y demás relativos y aplicables a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 1 punto 1 fracción IV, 2 punto 1, 3 punto 1 fracción III, 46 punto 1 y 2, 47, 50 punto 1, 51 punto 1, 52 punto 1 fracción III, 53 fracción II, 53 Quinquies y 54 punto 1 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; así como a lo dispuesto en los artículos 3 fracción IV inciso C, 60 fracción III, 61 y 66 fracciones VII y XIV del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco. - - - - -

- - - **II. ANTECEDENTES DEL CASO**, con fecha 02 dos de junio de dos mil veintidós, la autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa, radicada bajo número de **expediente I-105/2022**, por la posible comisión de irregularidades, consistentes en que el ciudadano **N10-ELIMINADO 1** en su carácter de ex - servidor público, no presentó la declaración patrimonial y de intereses de tipo Conclusión, en contravención a lo dispuesto en los arábigos 31, 32, 33 fracción III y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; desprendiéndose de la investigación y del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa lo siguiente:

- Que con fecha 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, se verificó en el sistema de presentación de declaración patrimonial y de intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan (<http://ssmz.gob.mx/sideclara/index.html>), el cumplimiento de la



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Barrón Corona No. 500
Col. Centro, C.P. 46700
Tel. 01 33 33 12097
Calle de la Libertad
787m en 3.4 México

CIRUS VERDE MÉRIDA
Calle de la Libertad No. 501
Col. Vds. de las Belinas
C.P. 45700
Tel. 01 999 98 2200, Ext. 2908 y 2919

CIRUS VERDE SUR
Calle de la Libertad No. 500
C.P. 40000, Col. La Aguila
Tel. 01 961 947 y 961 034 4804, ext. 2093

CIRUS VERDE FEDERALISMO
Calle Quintero No. 750
Col. Quinto Federalismo
C.P. 49800
Tel. 01 271 0 7289

CIRUS VERDE VILLA
DE GUAYMAS LUPÉ
Calle de la Salud No. 700
Col. Vda. en Guaymas, C.P. 45000
Tel. 01 401 4 4482

CIRUS VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Presa No. 295
Col. Santa María de los Cruzillos
C.P. 40300, Tel. 01 962 8 8903 y
01 962 8 8924

CIRUS VERDE MIRAFLORES
Calle de la Libertad No. 515
Col. Vda. de la Libertad No. 515
C.P. 46200, Zapopan, Jalisco
Tel. 01 33 33 4413

Centro Electrónico
de Atención al Ciudadano
Página web:
www.ssmz.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-17/2023

obligación prevista en los artículos 31, 32 y 33 fracción III, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dentro del cual se advirtió que el C.

N11-ELIMINADO 1 con cargo de **N12-ELIMINADO 60**

N13-ELIMINADO 60 **NO PRESENTO** en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo **Conclusión**.

- Que con fecha 02 dos de junio de 2022 dos mil veintidós, de conformidad a lo establecido por los artículos 33 y 91 Ley General de Responsabilidades Administrativas, se dio inicio a la investigación bajo número de expediente I-105/2022, en contra del **N14-ELIMINADO 1** con cargo de **N15-ELIMINADO 60**

- Que con fecha 19 diecinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós, se solicita a la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." mediante oficio O.I.C. 00502/08/2022, signado por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, datos generales que se encuentra glosados en el expediente laboral del **N17-ELIMINADO 1**

- Que con fecha 30 treinta de agosto del 2022 dos mil veintidós se recibió en el Órgano Interno de Control, el oficio R.H. 629/08/2022, signado por la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gacta, en el cual remite la información solicitada en el oficio O.I.C.00502/08/2022.

- Que con fecha 27 veintisiete de septiembre de 2022 dos mil veintidós, se notificó al ex - servidor público **N18-ELIMINADO 1** el requerimiento de presentación de declaración patrimonial de conclusión, contenido dentro del Oficio O.I.C. 00577/08/2022, en el cual se señala que cuenta con un periodo de 30 treinta días naturales para el cumplimiento del mismo.

- Que con fecha 31 treinta y uno de octubre de 2022 dos mil veintidós, la autoridad investigadora emitió el acuerdo de cierre de instrucción, por los hechos motivos de la Investigación.

- Con fecha 13 trece de diciembre de 2022 dos mil veintidós, la autoridad investigadora, emitió acuerdo de calificación de la falta.

Que con fecha 02 dos de marzo de 2023 dos mil veintitrés, se emitió por parte del titular de la Área Investigadora, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismo que fue presentado ante la autoridad substanciadora, con fecha 09 nueve de marzo de 2023 dos mil veintitrés, a través del ocurso O.I.C./0201/03/2023. -----

- - - **III.- FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA,** la irregularidad administrativa atribuible al ex - servidor público **N19-ELIMINADO 1** es la contenida en el Acuerdo de Calificación de la Falta Administrativa e Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitidos por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, dentro del procedimiento de investigación administrativa bajo número **I-105/2022**; irregularidad que se hizo consistir conforme se advierte de dichos instrumentos jurídicos, en la comisión por parte del presunto responsable **N20-ELIMINADO 1** con motivo a la designación de su encargo como **N21-ELIMINADO 60** en este Organismo, **en una falta administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 13 trece de diciembre de



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Parque Corona No. 600
Calle Juárez, Zapopan
C.P. 45000
Tel: 33 3633 0000
Carrera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Calle Los Ranchos No. 552
Calle Villa de los Balcones
C.P. 45007
Tel: 33 366 11 000, ext. 3509 y 3509

CRUZ VERDE SUR
Calle de Sur No. 3525
C.P. 45015, col. Los Ranchos
Tel: 33 366 11 000 y 33 366 4800, ext. 25

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Calle Guerrero No. 750
Calle Quilón Federalismo
C.P. 45010
Tel: 33 366 0309

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carrera Sur No. 110
Calle Villa de Guadalupe, C.P. 45010
Tel: 33 366 4442

CRUZ VERDE SANTALUCÍA
Avenida Fresno No. 705
Calle Santa Lucía de los Charcos
C.P. 45010, Tel: 33 366 0123 y
33 366 0024

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Calle Arroyo No. 515
Calle Juana Prendergast
C.P. 45010, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 366 5445

Correo electrónico:
info@salud.zapopan.gob.mx y salud@salud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.salud.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-17/2023

2022 dos mil veintidós, en la omisión de la presentación en tiempo y forma de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Conclusión, en apego a lo que establece el artículo 33 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; contraviniendo con ello, tal y como se menciona en el considerando tercero del referido acuerdo de calificación, la fracción IV del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó al presunto responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción III de la Ley General de Responsabilidades. -----

--- **IV. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS**, el caudal probatorio ofertado y presentado ante la autoridad substanciadora por parte de la autoridad investigadora, a fin de sustentar y soportar la presunta falta administrativa de la que se dio cuenta en líneas que preceden, conforme se desprende, deduce y fueron citadas en el informe de presunta responsabilidad, se hicieron consistir, en:

a) **PRUEBA DOCUMENTAL.-** Que consiste en la constancia suscrita en fecha 01 uno de junio de 2022, por esta Área Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control del "O.P.D." "S.S.M.Z.", respecto la verificación del cumplimiento en la declaración patrimonial de Conclusión, del **N23-ELIMINADO 1** misma que tiene relación con el punto 1 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota la omisión aludida

Probanza que se encuentra agregada en original a foja 02 dos del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento generado por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

b) **PRUEBA DOCUMENTAL.-** Que consiste en el acuerdo de admisión de fecha 02 dos de junio de 2022 dos mil veintidós radicado bajo número de expediente I-105/2022, en contra del **N24-ELIMINADO 1** con cargo de **N25-ELIMINADO 60** por incumplimiento en su obligación de presentación de declaración patrimonial y de intereses de tipo Conclusión, en tiempo y forma de acuerdo como lo establece la ley, misma que tiene relación con el punto 2 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOCAN
Rancho Corona No. 300
Col. Corona, C.P. 47000
Tel. 33 3635 0929
Calles de Municipal
Zapopan, Jalisco, México

CRUZ VERDE NOROCCIDENTE
Dr. José María No. 557
Col. Villa de los Balcones
C.P. 47000
Tel. 33 3660 0200, 3660 3500, 3660

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 3555
C.P. 46004 Col. Las Figuras
Tel. 33 3670 1177, 3670 1400, 3670 0500

CRUZ VERDE FEDERATISMO
Luis Cabrera No. 750
Col. Quila, Federatismo
C.P. 46500
Tel. 33 3610 7500

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Sahagún 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 47150
Tel. 33 4300 4400

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Carretera de la Presa No. 705
Col. Santa Lucía de los Chentros
Tel. 33 3670 7050, 3670 8500 y
3670 8000

CRUZ VERDE SEÑORA EVA
Carretera de la Presa No. 505
Avenida 54 Parícuta y 100
C.P. 46500 Zapopan, Jalisco
Tel. 33 3605 4100

Domio electrónico
Transparencia y Acceso a la Información Pública
Página web:
www.saludjalisco.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-17/2023

de la cual se denota el inicio de una investigación por una omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original, a foja 03 tres y 04 cuatro del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- c) **PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el Oficio R.H.629/08/2022, signado por la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en contestación al oficio O.I.C. 00502/08/2022, prueba que tiene relación con el punto 3 y 4 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a foja 06 seis del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- d) **PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el oficio de notificación O.I.C. 577/08/2022, girado por esta Área Investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, prueba que tiene relación con el punto, 5 y 6 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la omisión aludida a la presentación de su declaración patrimonial correspondiente, así como la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a foja 11 once del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los



GOBIERNO DE
Zapopan
MAYORAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera Corona No. 210
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 33 3639 2000
Cabecera Municipal:
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE HICOTE
Carretera Federal No. 200
Col. Villa de los Encinos
C.P. 45107
Tel: 33 3639 2210, ext. 3908 y 3110

CRUZ VERDE SUR
Carretera Federal No. 200
C.P. 45100, Col. Encinos
Tel: 33 3639 2107 y 2134 - 4500, ext. 2140

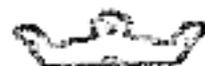
CRUZ VERDE FEDERALISMO
Carretera No. 200
Col. Quilón Federalismo
C.P. 45140
Tel: 33 340 2388

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Federal No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45100
Tel: 33 365 4463

CRUZ VERDE SANTALUCÍA
Av. de la Pasa No. 103
Col. Santa Lucía de los Chorrillos
C.P. 45100, Tel: 33 3624 8372 y
33 364 0034

CRUZ VERDE NIÑA IVA
Carretera Corona No. 210
Av. Juana de Paredes No. 103
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 365 4463

Canal electrónico
en el sistema de salud de zapopan jalisco
@gobzapopan
www.gobzapopan





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-17/2023

arabigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

Sirviendo de sustento para la valoración antes plasmada, las siguientes tesis:

Novena Época
Registro: 170211
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tesis Aislada
Tomo: XXVII, Febrero del 2008.
Tesis: I.S.C.665C
Página: 2370



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Barrón Colón No. 400
Col. Centro, C.P. 46100
Tel: 33 3629 1549
Coordinación Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Rentería No. 304
Col. Villa de los Reyes
C.P. 45307
Tel: 33 3626 3244, ext. 3000 y 3109

CRUZ VERDE SUR
Calle de Surco No. 3320
Col. Centro, Col. Los Ángeles
Tel: 33 3626 7421 y 33 3626 4602, ext. 3163

CRUZ VERDE FEDERALIZADO
Las Quince No. 790
Col. Centro, Federalizado
C.P. 45100
Tel: 33 3634 0787

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Salto del Indio
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 46100
Tel: 33 3626 4463

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Carretera Prieta No. 790
Col. Santa Lucía de los Chilitos
C.P. 46100, Tel: 33 3674 0327 y
33 3674 0324

CRUZ VERDE NIÑA BLANCA
Carretera Colón No. 355
Av. Juan Pablo Escobar y Col.
C.P. 46200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4905 4430

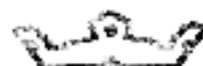
Correo electrónico:
transparencia@saludjalisco.gob.mx
Pág. lineal web:
www.saljalisco.gob.mx

PRUEBAS. EL VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS IMPLICA LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE LA LEY, MIENTRAS SU ALCANCE SE REFIERE AL ANÁLISIS QUE DE ELLAS REALIZA EL JUZGADOR EN ATENCIÓN A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA.

El análisis de las probanzas en un proceso por parte del juzgador, atiende a dos momentos: el formal y el de fondo. El aspecto formal atiende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio a efecto de que se le pueda otorgar un valor determinado, el cual se encuentra precedido por las etapas de ofrecimiento, admisión, preparación (en caso de que su constitución sea en el proceso) y desahogo del medio de convicción respectivo. Una vez superado el aspecto formal, el juzgador atiende al aspecto de fondo, en el que determina, a través de las reglas de la sana crítica, si la probanza en cuestión tiene relación con los hechos alegados por su oferente. Asimismo, cada una de las etapas antes descritas obedece a periodos procesales diversos en la conformación de una prueba, esto es, la admisión de una prueba sólo atiende a la manera en que la misma fue ofrecida, pero no puede garantizar su debida preparación, asimismo, esta última circunstancia no presupone que su desahogo sea conforme a derecho y, por último, que de haberse cumplido con todas las etapas formales de la prueba ésta, indefectiblemente, deba causar plena convicción en el juzgador en relación con el hecho a demostrar. De lo anterior se evidencia que aun y cuando en la práctica existe una tendencia a confundir valor y alcance probatorio, dichos conceptos no son equivalentes, ya que, se reitera, mientras que el primero atiende a que se hubieran reunido los requisitos de forma, este último es totalmente independiente ya que se aleja de los requisitos formales que impone la ley y descansa en la sana crítica del juzgador.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Novena Época
Registro: 252404
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tesis Aislada.
Tomo: III, Mayo de 1996.





Expediente: PRA-17/2023

Tesis: III, 1º. C. 14C
Páginas: 620

DOCUMENTALES. VALOR Y ALCANCE PROBATORIO DE LAS.

El hecho de que la responsable haya concedido valor probatorio a las documentales que la parte actora rindió en el juicio y, a la vez, les haya negado eficacia para justificar los hechos que con ellas se pretendió, no significa que se haya obrado contrario a lo dispuesto por los artículos 79 y 80 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y, por ello, que la sentencia resultara incongruente, toda vez que el valor probatorio de un documento se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su eficacia probatoria implica, que, además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendían comprobar.

- e) **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** - Que consiste en todas las deducciones lógicas jurídicas de carácter legal y humana que se deriven del presente procedimiento.
- f) **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Que consiste en todas las actuaciones e instrumentales que se desprendan del presente procedimiento.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los siguientes criterios jurisprudenciales:

PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que **tales pruebas se basan en el desahogo de otras**, por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilación probatoria, quien ofrezca los medios de convicción señalados establezca con claridad el hecho o hechos que con ellos va a probar y las razones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello sería tanto como obligarlo a que apoye tales probanzas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste tendría prácticamente que adivinar cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado de su desahogo, para con ello, sobre bases aún no dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se actualicen. De ahí que resulte correcto afirmar que **tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias del artículo 291 del código adjetivo**, incluso, aun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podría impedirse al Juez que tome en cuenta las actuaciones existentes y que aplique el análisis inductivo y deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Rancho Corona No. 600
Calle Corona, CP 45000
Tel: 33 3771 0819
Capacidad Hospital
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCC
Calle de Surina No. 507
Calle 14 de Julio, Col. Palmar
CP 45000
Tel: 33 3696 32 00, Ext. 3696 x 2907

CRUZ VERDE SUR
Calle de Surina No. 505
Calle 14 de Julio, Col. Palmar
Tel: 33 3696 32 00, Ext. 3696 x 2907

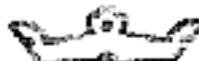
CRUZ VERDE FEDERALISMO
Calle Quintero No. 750
Calle Quintero Federalismo
CP 45000
Tel: 33 3696 32 00

CRUZ VERDE VILLA
Calle de Surina No. 507
Calle 14 de Julio, Col. Palmar
Tel: 33 3696 32 00

CRUZ VERDE SANTA MARÍA
Calle de Surina No. 507
Calle 14 de Julio, Col. Palmar
Tel: 33 3696 32 00, Ext. 3696 x 2907

CRUZ VERDE NIÑA BLANCA
Calle de Surina No. 505
Calle 14 de Julio, Col. Palmar
Tel: 33 3696 32 00, Ext. 3696 x 2907

Centro electrónico
Tel: 33 3696 32 00, Ext. 3696 x 2907
PRA@ssmz.gob.mx
www.ssmz.gob.mx





Expediente: PRA-17/2023

Amparo directo 2024/2004. Heriberto Herrera Fernández. 9 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Leticia Araceli López Espindola.

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. La prueba instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO. Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores del Soconusco, C. T. M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.

Ahora bien, en razón de que el presunto responsable **N26-ELIMINADO 1** no ofertó elementos de prueba, conforme se advierte de la audiencia inicial y lo citó la autoridad substanciadora en el acuerdo de admisión, preparación y desahogo de pruebas, es que se da cuenta que no existen más pruebas que valorar dentro del expediente en que se actúa. - - - - -

--- V. - CONSIDERACIONES LÓGICAS-JURÍDICAS, que sirven de sustento para la emisión de la presente sentencia, mismas que se hacen consistir medularmente en las siguientes: Que al presunto responsable **N27-ELIMINADO 1** en su carácter de **N28-ELIMINADO 1** **N29-ELIMINADO 60** quien estuviera adscrito al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se le atribuyó la comisión de **una falta administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 13 trece de diciembre de 2022 dos mil veintidós, en la omisión de la presentación en tiempo y forma de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo conclusión, de conformidad a lo establecido por el artículo 33 fracción III de Ley General de Responsabilidades Administrativas; contraviniendo con ello, tal y como se menciona en el considerando tercero del referido acuerdo de calificación, la fracción IV del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó al presunto responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción III de la Ley General de Responsabilidades.

En ese orden de ideas, resulta imperante para esta autoridad que hoy resuelve, señalar lo que al respecto disponen los numerales en que se fundamenta la irregularidad administrativa atribuida al ex - servidor público encausado.

Ley General de Responsabilidades Administrativas:



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOCAN
Salvador Corona No.500
Col. Centro, C.P. 45000
Tel. 33 3619 6004
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Calle Las Flores No.300
Col. Villa de los Reyes
C.P. 45057
Tel. 33 3608 2000 ext. 3608 y 3609

CRUZ VERDE SUR
Calle Las Flores No.300
C.P. 45057, Col. 16 de Agosto
Tel. 33 3608 2627 y 33 3604 4114, ext. 2000

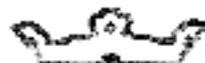
CRUZ VERDE FEDERALISMO
Las Flores No. 300
Col. Villa de los Reyes
C.P. 45057
Tel. 33 3608 2000

CRUZ VERDE VIRREYA DE GUADALUPE
Carretera Saltillo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45050
Tel. 33 4305 4468

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Avenida Pres. No. 775
Col. Santa María de los Caminos
C.P. 45050, Tel. 33 3608 0437 y
33 3608 0704

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Colotlán No. 115
Col. Jardón Zapopan y Col.
C.P. 45050, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 4305 4485

Centro de Atención
Zapopan Jalisco, C.P. 45050, periferico
Página web:
www.ssm.gov.mx





Expediente: PRA-17/2023

"Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

....
IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;
.... (sic)

"Artículo 31. Las Secretarías, así como los Órganos internos de control de las entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley.

Para tales efectos, las Secretarías podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos." (sic)

"Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que dispurga la legislación de la materia." (sic)

"Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

....
III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión. "
... (sic).

En ese orden de ideas, una vez visto y analizados cada uno de los numerales citados por la autoridad investigadora, en correlación con la falta administrativa atribuida al ex - servidor público de nombre **N30-ELIMINADO 60** **N31-ELIMINADO 61** quien se desempeñó como **N32-ELIMINADO 60** de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se concluye que ésta se fundamenta esencialmente en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con los numerales 32 y 33 fracción III de la Ley en cita, pues la falta estriba en que el ciudadano de referencia, al desempeñarse como servidor público en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, tenía el deber de atender la obligación prevista en los numerales referenciados en líneas que preceden, consistente en presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de conclusión, situación que no aconteció, tal y como se dejó de manifiesto en la investigación administrativa que dió origen al procedimiento que hoy se resuelve.

Acotado lo anterior, tenemos que el carácter de servidor público que ostentó el ciudadano **N33-ELIMINADO 1** presunto responsable dentro del



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Calle de Corral No. 500
Col. Centro, CP 46100
Tel: 33 3639 0700
Gobierno Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Calle de Parí No. 500
Col. Villa de los Beltrán
CP 46100
Tel: 33 3639 0700 ext. 3400 y 3401

CRUZ VERDE SUR
Calle de Parí No. 500
CP 46100, Col. Las Águilas
Tel: 33 3639 0700 y 33 3639 0600, ext. 3700

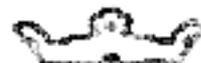
CRUZ VERDE FEDERALISMO
Calle Quinceavientos 750
Col. Ciudad Federalismo
CP 46100
Tel: 33 3639 0700

CRUZ VERDE VILLA
DE GUANALUPE
Calle de los Saltillos 100
Col. Villa de Guadalupe, CP 46100
Tel: 33 3639 0700

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Avenida la Piedad No. 700
Col. Santa Fe de los Chirios
CP 46100, Tel: 33 3639 0700 y
33 3639 0700

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Calle de Colón No. 175
Av. Juan de la Cruz No. 1
CP 46100, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3639 0700

Centro de Información
de Atención al Ciudadano y al Paciente
Página web:
www.opd.gob.mx



Expediente: PRA-17/2023

expediente que hoy se resuelve, se acredita entre otros, con la documental ofertada por la autoridad investigadora bajo el inciso c) del informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a foja 06 seis del expediente que hoy se resuelve, consistente en el oficio R.H.629/08/2022, a través del cual la titular del Área de Recursos Humanos de este Organismo, informa en atención a un requerimiento realizado por la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control, que el ciudadano **N34-ELIMINADO N35-ELIMINADO** se separó de su encargo, con motivo a su inactividad, y a su vez remite la hoja de datos generales del mencionado; lo anterior es así, al tratarse de un documento signado por la titular del área de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en cuyas atribuciones y funciones se encuentra el llevar el registro de nombramientos, firmas y rubricas del personal al servicio de este Organismo, tal y como lo establece el numeral 69 fracción I inciso d) del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. Lo anterior encuentra sustento y fundamento en lo dispuesto por el arábigo 3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el párrafo cuarto del numeral 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, dado que dichos numerales establecen de manera clara y precisa que es lo que debemos de entender por servidor público, siendo que a la letra rezan:



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Rancho Corona No. 600
Cajal Centro, C.P. 45070
Tel: 33 2433 0979
Cabeceera del Hospital
General, Jalisco

CRUZ VERDE MONTES
Calle 18 Paralela No. 553
Col. Villahermosa, Jalisco
C.P. 45057
Tel: 33 2405 7761 (ext. 3509 y 3506)

CRUZ VERDE SUR
Calle 18 Paralela No. 3536
C.P. 45069, Col. Las Estrellas
Tel: 33 2407 6471 y 33 2404 4900 (ext. 2953)

CRUZ VERDE FEDERALIZADO
Calle 18 Paralela No. 750
Col. Cuernavaca, Jalisco
C.P. 45050
Tel: 33 2403 7885

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Jalisco No. 100
Col. Villa de Guadalupe, Jalisco
Tel: 33 4005 4463

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Paz No. 755
Col. Santa Lucía de los Chantres
C.P. 45020 Tel: 33 2624 0323 y
33 2624 8024

CRUZ VERDE SAN JERÓNIMO
Carretera Coronación No. 515
Col. San Jerónimo, Jalisco
C.P. 45070 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4555 4455

Correo Electrónico:
transparencia@salud.zapopan.gob.mx
Página 17 de 21
www.salud.zapopan.gob.mx

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

“... ”

XXV. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

“...” (sic).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 108. ...

“... ”

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñan empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

“...” (SIC)



Expediente: PRA-17/2023

"Artículo 92. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado; del Tribunal de Justicia Administrativa; del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; del Instituto Electoral del Estado; del Tribunal Electoral del Estado; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los titulares de los órganos internos de control, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso Local, en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo exclusión de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses y en su caso, la constancia de presentación de su declaración fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que establezca la ley." (SIC)

Ahora bien, con relación a la falta imputada al ciudadano **N36-ELIMINADO 1** **N37-ELIMINADO 1** en su carácter de servidor público, quien ostentó el cargo de Auxiliar Administrativo en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se advierte:

Que dentro del expediente que aquí se resuelve obra agregado el oficio que se identifica con el número R.H.466/06/2023, a través del cual, la titular del Área de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Zapopan, informa a esta Autoridad Resolutora en atención a un requerimiento que le fuera realizado, que el aquí presunto responsable causó baja de esta dependencia, el día 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, al haber quedado inactivo en la fecha en comento; y por otra parte, del acuerdo de admisión e inicio de investigación administrativa dictado por la autoridad investigadora, se deduce que al día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, el ciudadano señalado como presunto responsable, aún no había cumplido con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial de tipo conclusión, por lo que resulta imperante previo al estudio y análisis del cúmulo de pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, determinar si el hoy ex -servidor público encausado estaba o no obligado a presentar su declaración de situación patrimonial de conclusión, para lo cual era un requisito sine qua non, el que el ciudadano sujeto a procedimiento hubiese dejado su encargo como auxiliar administrativo en este Organismo, en fecha anterior al día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, situación que no aconteció, dado que la titular de la jefatura de recursos humanos, precisó en el oficio R.H.466/06/2023, que el ciudadano **N38-ELIMINADO 1** quedó inactivo a partir del día 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, es decir, un mes posterior a la fecha en que se inició la Investigación por falta del cumplimiento de la presentación de declaración de situación patrimonial por parte del ciudadano encausado, de lo que se deduce, que a la fecha en que se inició la investigación aún no nacía la citada obligación, dado que la fecha límite para que el incoado diera cumplimiento a la misma, de acuerdo al



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Revolución Colón No. 500
Col. Centro, C.P. 46000
Tel: 33 3633 0000
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco 46000

CRUZ VERDE NORTE
Dr. L. de la Cruz No. 550
Col. Villahermosa Beltrán
C.P. 46057
Tel: 33 3633 1200, 3633 1000 y 3633

CRUZ VERDE SUR
Calle de Sur No. 3500
Col. Centro, Col. Los Cuatro
Tel: 33 3633 1400 y 33 3633 1500

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Hija Quintana No. 700
Col. Jardines Federalismo
C.P. 46060
Tel: 33 3633 7500

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Calle 2499 No. 300
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 46050
Tel: 33 3633 4600

CRUZ VERDE SANTALUCÍA
Calle de la Paz No. 700
Col. Santa María de Guadalupe
C.P. 46070, Tel: 33 3633 0370 y
33 3633 0300

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Calle 2499 No. 200
Col. Jardines Federalismo
C.P. 46000, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4000 4400

Gobierno electrónico
Iniciativa de transparencia y gestión
Páginas web:
www.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-17/2023

informe proveniente del área de recursos humanos, fenecía el día 30 treinta de agosto de 2022 dos mil veintidós, teniendo en cuenta, que éste causó baja el día 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, lo que encuentra sustento en la fracción III del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades administrativas, por lo que consecuentemente, al estar aún activo el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, es que no contaba con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial en su modalidad de conclusión.

Acotado lo anterior, resulta ocioso entrar al estudio y análisis de las probanzas ofertadas por la autoridad investigadora, dado que el encausado al momento del inicio de la investigación administrativa, no estaba en el supuesto previsto en el artículo 33 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en virtud de que su condición en ese momento, era de servidor público activo en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. - - - - -

- - - **VI.- DETERMINACIÓN**, con base en los considerandos que anteceden, se concluye que al ciudadano **N39-ELIMINADO 1** no le asistía la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial de conclusión, dado que éste aún no había causado baja, al seguir activo en ese momento en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, bajo las condiciones establecidas en su tipo de contratación, por lo que consecuentemente, la autoridad investigadora no acreditó la existencia de responsabilidad administrativa por parte del mencionado.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es que esta AUTORIDAD RESOLUTORA de faltas administrativas no graves, tiene a bien acordar y, -

RESUELVE

- - - **PRIMERO.** - Que el suscrito Abogado Samuel Humberto López Sahagún, Titular del Área Resolutora del Órgano Interno de Control del O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando Primero de esta Sentencia Definitiva. - - - - -

- - - **SEGUNDO.** - Se determina la no existencia de responsabilidad administrativa a cargo del ciudadano **N40-ELIMINADO 1** quien ostentó el cargo de **N41-ELIMINADO 60** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, respecto a la imputación realizada en su contra, la cual quedó desvirtuada con el caudal probatorio allegado al expediente sobre el que se actúa, así como a los razonamientos lógicos-jurídicos expuestos en los considerandos que anteceden. - - - - -



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOCAN
Barrón Corona No. 500
Col. Centro, CP 45000
Tel: (31) 31 32 5294
Capocere Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTE
Calle de Santa Fe No. 200
Col. Miguel Alemán
CP 45000
Tel: 31 36 22 22 22, Ext: 3000 y 3500

CRUZ VERDE SUR
Calle de Sur No. 300
Col. Jardines del Valle
Tel: 31 36 22 22 22, Ext: 3500 y 3600

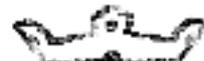
CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luz Quintana No. 750
Col. Quilón, Temascaltepec
CP 45000
Tel: 31 36 22 22 22

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera Sur No. 100
Col. Villa de Guadalupe, CP 45000
Tel: 31 36 22 22 22

CRUZ VERDE SANTANUCIA
Avenida Prosa No. 705
Col. Santa María de los Caminos
CP 45000
Tel: 31 36 22 22 22

CRUZ VERDE SEÑA REAL
Carretera Central No. 715
Avenida El Progreso No. 100
Col. Centro Zapopan, Jalisco
Tel: 31 36 22 22 22

Concedo electrónicamente la información gubernamental
Página 14 de 15
www.comandante.org





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-17/2023

- - - **TERCERO.** - Notifíquese la presente resolución al ciudadano **N42-ELIMINADO** **N43-ELIMINADO 1** quien ostentara el cargo de **N44-ELIMINADO** **N45-ELIMINADO 60** en términos de lo previsto en los artículos 193 fracción VI y 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- - - **CUARTO.** - Notifíquese para conocimiento el sentido de la presente resolución, a la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, remitiéndose para tal efecto, copia simple de la misma, de conformidad a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- - - **QUINTO.** - Con fundamento a lo establecido por el artículo 8 fracción VII de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, una vez que cause estado la presente resolución, publíquese en versión pública en el portal de transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

- - - **SEXTO.** - En su oportunidad, archívese el presente asunto como asunto totalmente concluido.

- - - Así lo acordó y firma con fundamento en el artículo 202 fracción V, 203, 205, 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás dispositivos y ordenamientos jurídicos invocados en el cuerpo de este proveído, el Abogado Samuel Humberto López Sahagún, **Autoridad Resolutora** del Órgano Interno de Control del OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, conforme a la designación de fecha 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, realizada a través del curso O.I.C./0033/01/2021.



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Barrón Corona No.500
Col. Centro, C.P. 45100
Tel. 33 3643 1600
Cabecera Municipal
7400000, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Las Flores No. 350
Col. Vía de los Balcones
C.P. 45107
Tel. 33 3650 3700, ext. 3500 y 3100

CRUZ VERDE SUR
Carretera Sur No. 3525
C.P. 45000, Col. La Laguna
Tel. 33 3650 3700 y 3100, ext. 3500

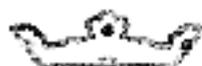
CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luz Cuervo No. 250
Col. Quilón, Federalismo
C.P. 45100
Tel. 33 3650 3500

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera 28630 No. 100
Col. Vía de Guadalupe, C.P. 45100
Tel. 33 3650 3100

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Arca de Noé No. 095
Col. Santa Lucía de los Chorrillos
C.P. 45200 Tel. 33 3624 8300 y
33 3624 0000

CRUZ VERDE NUESTRA SEÑORA
Carretera Cochón No. 675
Av. Miguel Alemán No. 100
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 3605 4400

Correo electrónico:
Cuentas: Salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmz.zapopan.gob.mx



Salud
Zapopan

O.P.D. SERVICIO DE SALUD
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD RESOLUTORA

SAMUEL HUMBERTO LÓPEZ SAHAGÚN

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

16.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

22.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

29.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

45.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."